

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2022-421

Se INADMITE la presente demanda de Ejecutivo por alimentos, instaurada por la señora Beatriz Amparo Arias Gil y Sindy Vanessa Uribe Arias, en contra del señor Oswaldo de Jesús Uribe Restrepo, para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, de conformidad con el art. 90, del C. G. P., se subsane de lo siguiente:

Adecuará la pretensión primera de la demanda en el sentido de indicar que es lo que pretende y quien es la persona que demanda, toda vez que se habla de un incumplimiento para una menor de edad, en tal sentido deberá adecuar hechos y pretensiones.

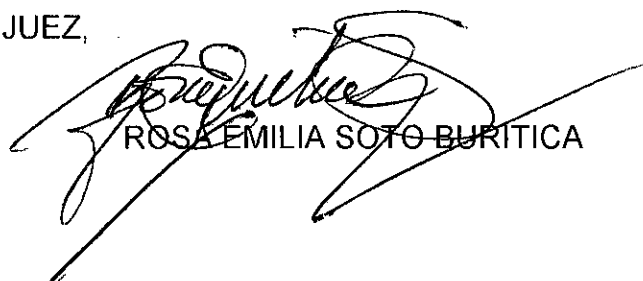
Deberá relacionar mes por mes lo adeudado por el demandado con base en el título aportado.

Aclarar la pretensión tercera de la demanda, ya que estamos ante un proceso ejecutivo por alimentos; si lo que pretende es alimentos para cónyuge debe iniciar proceso de alimentos.

Aclarar el poder que se anexa ya que no esta acorde a los hechos y pretensiones de la demanda, en tal sentido deberá adecuar el mismo, dando cumplimiento al artículo 806 N° 5 CGP.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

